



Auto No. C-747

Victoria, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	EJECUTIVO – Singular
Radicado No.:	2022-00075-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	ALFARO GARZÓN BERNAL

II. En el presente proceso el Despacho considera:

1. El 28 de junio 2022 se ordenó librar mandamiento de pago y se decretó el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósitos a término o en cualquier otro título bancario o financiero, a nivel nacional, sea susceptible de ser embargado en los establecimientos financieros Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Davivienda S.A. y Bancolombia.
2. Igualmente, fue decretado el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 106-6279, denunciado como propiedad del demandado.
3. Se requirió a la NUEVA EPS S.A. para que informara las direcciones físicas y virtuales, teléfonos donde se ubica el demandado Alfaro Garzón Bernal y para que entregara los datos de su empleador, y condiciones de vinculación laboral.
4. Obran en el dossier las respuestas de la NUEVA EPS donde informa el lugar de residencia del demandado, afiliado en el régimen subsidiado de salud; igualmente, militan en el expediente las respuestas de los bancos oficiados donde informan sobre la efectividad de la medida frente al banco Davivienda, Bancolombia y Banco Agrario; no obstante, no se generaron títulos al respecto.
5. Se presentó comunicación por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, donde informó que: *“No se registra la presente medida cautelar de embargo, porque el demandado no es propietario; sin embargo, hay que decir, que realizó compraventa parcial según la anotación No. 18 del folio, dando lugar a otros folios de matrícula inmobiliaria, pero allí tampoco es propietario el demandado, se debe aclarar al respecto.”*
6. Visto lo anterior, advierte el Despacho que si bien las medidas de los bancos se registraron las mimas no se generaron títulos; aunado a ello, se informó sobre la no inscripción de la medida de embargo sobre bien solicitado por parte de la Oficina de Registro respectiva y no existen más medidas cautelares pendientes de su perfeccionamiento, por lo que para continuar con el trámite de la demanda se requiere de un acto de la parte interesada.
7. En tal virtud, se procederá tal como lo dispone el artículo 317, numeral 1, del CGP, a efectos que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, la parte ejecutante proceda a perseguir

otros bienes o activos del deudor, si a bien lo tiene o, en su defecto, proceda a la notificación personal del demandado en los términos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

DISPONE:

- 1. Requerir a la parte demandante, para que persiga otros bienes del deudor o efectúe la notificación personal conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.
- 2. En consecuencia, conceder a la parte demandante el término de **treinta (30) días** para que realice el acto de parte ordenado en el numeral anterior, so pena tener por desistida tácitamente la demanda.
- 3. Ordenar a la Secretaría del Juzgado que controle el término legal concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO **110** DEL **15** DE **SEPTIEMBRE**
DE 20**22**

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0ad58dbf6b9932cd8858465cc03711afc1c6d4145a72b88e5bb22c05efe505**

Documento generado en 14/09/2022 03:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>